

Expediente: 3637/21

Carátula: **AGUILAR MARCOS DAVID Y OTRA C/ MONTEROS FRANCO DAVID Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CON FUERZA DE DEFINITIVAS CON FD**

Fecha Depósito: **11/04/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - AGUILAR, MARCOS DAVID-ACTOR/A

20245535075 - GOMEZ, ROCIO AGUSTINA-ACTOR/A

90000000000 - MONTEROS, FRANCO DAVID-DEMANDADO/A

90000000000 - PAEZ, MARIO ALBERTO-DEMANDADO/A

90000000000 - CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA

20323655694 - GALENO SEGURO SA, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3637/21



H102314878658

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**AGUILAR MARCOS DAVID Y OTRA c/ MONTEROS FRANCO DAVID Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 3637/21 – Ingreso: 14/09/2021), y;

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la homologación de convenio presentado en autos en fecha 07/12/2023, por el letrado Ortiz de Rozas, Matias.

El acuerdo presentado en autos contiene las firmas digitales de ambos letrados intervinientes y las firmas ológrafas de las partes. Expresa que las partes arriban a un convenio de pago a los fines de dar por finalizada la controversia que diera lugar al presente proceso judicial, solicitando su homologación.

El artículo 256 del CPCCT, prevé la posibilidad de finalizar el proceso por transacción, pudiendo a su vez ser homologada. Para ello es necesario que el acuerdo transaccional cumpla con los requisitos estipulados por ley y no comprometa el orden público. En virtud de lo expuesto y corroborado que el convenio no es contrario a las disposiciones legales, sin perjuicio de terceros, corresponde homologar el acuerdo presentado por las partes.

A continuación procedo a transcribir sus cláusulas íntegramente: **Primera:** a) Sin reconocer hechos ni derecho, las partes acuerdan que, a los fines de dar por concluido el presente juicio, GALENO SEGUROS S.A., abonará a la actora la suma de \$4.500.000 (Pesos Cuatro Millones Quinientos Mil), en concepto de todos los daños y perjuicios que el hecho por el que formuló la demanda en el presente juicio, contemplando la suma mencionada todos los rubros reclamados oportunamente; b) Los actores aceptan el pago como suma total y cancelatoria, la cual se efectuará de la siguiente

manera: \$2.250.000 (Pesos Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil) serán abonados en el plazo de 30 (Treinta) días corridos desde la homologación judicial del presente; \$2.250.000 (Pesos Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil) serán abonados en el plazo de 60 (Treinta) [Sic] días corridos desde la homologación judicial del presente convenio. c) Para el pago, se solicita a V.S. libre oficio al Banco Macro sucursal Tribunales, para que por su orden se proceda a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, siendo en dicha cuenta en la que GALENO SEGUROS S.A. deberá realizar el pago; d) Los actores manifiestan no poseer obra social y/o medicina prepaga que haya cubierto los gastos del presente accidente; que al momento del hecho no se encontraban realizando tareas bajo relación de dependencia laboral; no haber realizado a la fecha, denuncia de accidente por el que instaron la presente demanda a ninguna Aseguradora de Riesgo de Trabajo A.R.T., ni haber percibido en forma previa al presente pago, suma alguna en tal concepto, ni haber percibido en forma previa al presente pago, suma alguna en tal concepto, ni recibido atención médica por cuenta de alguna A.R.T., y en el caso que le correspondiera realizar una denuncia por accidente de trabajo, notificará a la A.R.T. el presente acuerdo indemnizatorio, entregando copia al momento de formular la denuncia del accidente. En cualquier caso, los actores asumen en forma personal, total y absoluta responsabilidad a su cargo, cualquier reclamo ulterior que realice cualesquiera de las entidades mencionadas en concepto de reintegro de sumas abonadas a la accionante por cualquier concepto, y que tengan su fundamento u origen en el hecho que motiva el presente acuerdo; cualquiera sea la figura o técnica utilizada al efecto; e) El Sr. Marcos David Aguilar manifiesta que es el titular Dominial de la motocicleta dominio 021EUA, y acepta hacerse responsable de cualquier ulterior reclamo que realice otro tercero que argumente ser propietario, tenedor, usufructuario y/o poseedor del vehículo que le pertenece; f) En lo que respecta al Art. 99 del Código Tributario y cttes. (tributo en concepto de sellado) pedimos se tenga presente que el convenio es por una cuestión de derecho de defensa al consumidor, y que la parte actora goza del beneficio establecido por el Art. 53 de la ley 24.240, ello conforme resolución del Centro de Mediación legajo N° 5656/23 que se adjunta al presente. Es así que gozando de tal beneficio, no correspondería se abone el tributo mencionado anteriormente. **Segunda:** a) Las partes manifiestan que, una vez realizado el pago convenido en la cláusula anterior, los accionantes no tendrán nada más que reclamar con motivo del hecho por el que se instó la demanda. Los actores desisten expresamente de reclamar cualquier tipo de prestación y/o cualquier otro concepto, ni por ningún daño, ni por consecuencias inmediatas, mediatas, casuales, ni por daño moral y/o cualquier otro concepto, pasado, actual o futuro, derivado del accidente de tránsito por el que formuló la demanda en el presente proceso a GALENO SEGUROS SA. y/o su asegurado y/o tomador y/o conductor del vehículo asegurado, ni contra quien en definitiva resultare titular y/o propietario y/o civilmente responsable, y/o beneficiario económico de la explotación del vehículo asegurado por GALENO SEGUROS SA. -ut supra identificados-, ni contra ninguna persona con motivo del accidente por el que se formuló la demanda en el presente proceso. Asimismo, manifiesta que liberan y DESISTEN respecto Sr. Mario Alberto Paez, quien era el titular Dominial del vehículo dominio GIJ869, Sr. Franco David Montero, quien era el conductor del vehículo dominio GJ869 al momento del hecho, y contra la Sra. Carolina Soledad Romero, DNI 35.501.377 quien era la tomadora de la póliza N 271688, de cualquier eventual reclamo posterior con origen en el accidente descrito en la demanda. b) El Franco David Montero, era quien conducía el vehículo de la parte demandada al momento del hecho. En este sentido manifiesta que él era el único que se encontraba en el vehículo al momento del siniestro, y que del mismo no sufrió lesión alguna, y renuncia y desiste de realizar cualquier tipo de reclamo por el hecho que originó la demanda del presente proceso. **Tercera:** El presente convenio tiene los alcances establecidos en el art. 16 de la ley 7.844, por lo que es título suficiente para a su ejecución, en caso de incumplimiento. **Cuarta:** Honorarios de los letrados intervinientes: a) las partes acuerdan que los honorarios profesionales correspondientes a la labor desplegada por el Dr. Pablo Vargas Aignasse ascienden a la suma de \$ 675.000 (Pesos Seiscientos

Setenta y Cinco), con más el 10% de aportes de ley 6059, es decir la suma de \$ 67.500 (Pesos Sesenta y Siete Mil Quinientos), en tal sentido la suma total de \$742.500 (Pesos Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos) por los dos conceptos. El letrado se obliga a dar en pago el monto correspondiente a la Caja de Previsión Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, y será directa y solidariamente responsable en caso de que esta institución reclame a GALENO SEGUROS y/o a los demandados en autos, que la suma abonada no le fue dada en pago. El pago de los honorarios y aportes de ley serán abonados mediante transferencia a la cuenta a abrirse como perteneciente a los autos del rubro, en el plazo de 30 (Treinta) días corridos desde la homologación judicial del presente convenio. b) Los honorarios profesionales correspondientes al Dr. Matias Ortiz de Rozas quedan alcanzados por lo establecido en el art. 4 de la ley 5480.

COSTAS Y HONORARIOS: Atento a la cláusula cuarta del convenio, corresponde estar a lo allí dispuesto por las partes, advirtiendo a tal efecto que los letrados intervinientes prestaron la debida conformidad.

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR el presente convenio, sin perjuicios de terceros, celebrado entre Aguilar Marcos David, Gomez Rocío Agustina, Monteros Franco David, Paez Mario Alberto, y Galeno Seguros S.A., cuyo texto se transcribió precedentemente.-

II.- COSTAS Y HONORARIOS. De acuerdo a lo considerado.

HAGASE SABER.- TES-

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IV NOM.

Actuación firmada en fecha 10/04/2024

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.